

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0075 2019.

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
<b>EXPEDIENTE:</b>	027-2018
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7
<b>DIRECCION PRESUNTA INFRACCION:</b>	VEHÍCULO CON PUBLICIDAD UBICADO EN LA CALLE 34 CON CARRERA 45.
<b>INFORME TÉCNICO No.</b>	O.E.P. No. 1606-18
<b>ASUNTO:</b>	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
<b>PRESUNTA INFRACCIÓN:</b>	Instalar avisos y letreros sobre vehículos sin el debido registro, conforme lo indica el Decreto 0352 de 2004.

## CONSIDERACIONES

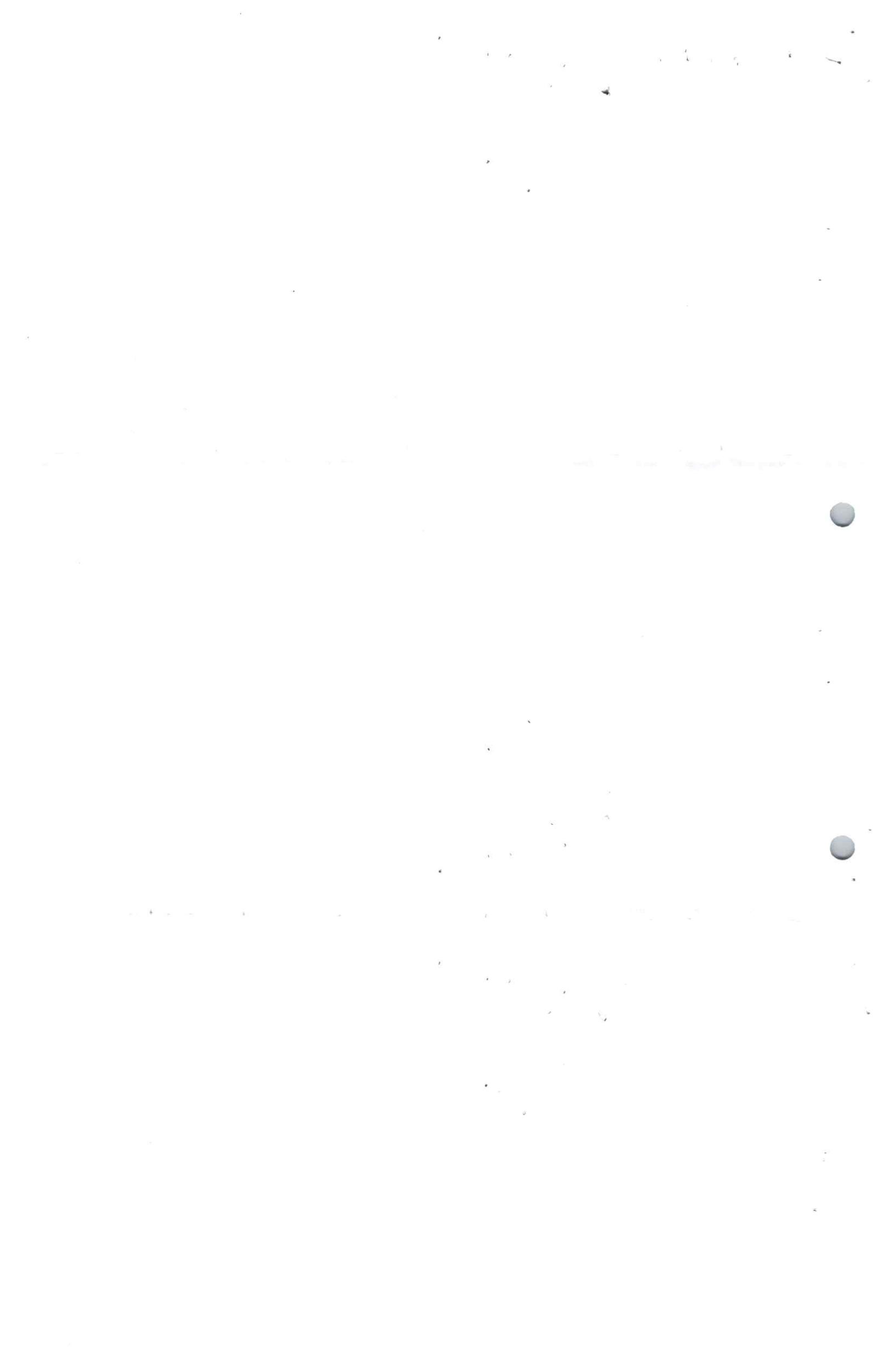
### I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla en su artículo octavo establece que le corresponde al Instituto Distrital de Urbanismo y Control –IDUC- cumplir las siguientes funciones “a) Investigar, sancionar e imponer las medidas correctivas a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad móvil. b) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto y demás normas concordantes. c) Controlar el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visual, en especial la publicidad móvil. d) Otorgar los permisos para la instalación de publicidad móvil. e) Llevar el registro de publicidad móvil. f) Llevar el registro de las empresas que se dedican a la comercialización de la publicidad móvil. g) Desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control acorde a los parámetros dictados por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998”.

2.- Que el artículo 15 del Decreto 0352 de 2004, establece que “los infractores al presente Decreto, a la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998 en lo referente a publicidad móvil se les impondrán las siguientes sanciones por parte del IDUC, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo.

a) Multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. b) Hacer efectiva la póliza de la que trata el ítem f) del Artículo Décimo Tercero del presente Decreto. c) Cancelación de la inscripción en el Registro Distrital de Publicidad Móvil cuando sean reiterativos en sus faltas. d) Arresto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, si el infractor se muestra renuente al cumplimiento del presente decretos y demás normas concordantes”.

Parágrafo: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad móvil, la multa podrá aplicarse al anunciante ó a los dueños, arrendatarios, empresa transportadora, etc. o usuarios del vehículo que permitan la colocación de dicha publicidad.



0075

3.-De conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Decreto No. 0868 del 23 de diciembre de 2008, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones. (...)”*.

4.- Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

## II. HECHOS:

En virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaria Distrital de Movilidad se elaboró Acta de visita No. 1606 de fecha 20/09/2018, en el cual se describe que “realizó operativo de en la dirección correspondiente a la calle 34 con carera 45 a efectos de realizar inspección, vigilancia a efectos de realizar inspección, vigilancia y control sobre la publicidad Exterior Visual Tipo Móvil, en curso del operativo fue detenido el vehículo identificado con placas COD-566 con la publicidad ANIMAL CENTER PET SHOP SPA, a nombre de AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, conducido por JUAN CARVAJAL RAMÍREZ. Al no ser suministrada la respectiva resolución de registro, se realizó pedagogía con el fin de indicarle el trámite a seguir para legalizar estos elementos publicitarios y se le concedió un término de 72 horas para legalizar la publicidad. ”

Que este hecho procedió a verificar los archivos de la oficina de espacio público de esta Secretaria en la cual se verificó que no existe permiso para publicidad exterior visual concedió al vehículo con placas COD-566.

Que en este orden de ideas y con el fin de identificar o individualizar de manera clara el o los presuntos autores de la infracción urbanística, así como determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales.,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en contra de AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en distintas corredores ciudad por el tránsito del vehículo identificado con placas COD-566 consistente en anunciar publicidad exterior visual sin previo permiso.

**SEGUNDO:** Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (05) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

**TERCERO:** Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe O.E.P. No. 1606 de fecha 20/09/2018, el cual tiene carácter de peritazgo, RUNT registro nacional de tránsito del vehículo identificado con placas COD-566, certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

**CUARTO:** Ordénese el traslado de los elementos materiales probatorios señaladas en el artículo tercero del presente Acto Administrativo a fin que sean conocidos por el presunto infractor y permita la defensa de sus intereses.

**QUINTO:** Comuníquese la presente decisión a AVÍCOLA CHINA S.A. NIT. 802.021.352-7, representada legalmente por el señor EDGAR DUARTE SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. 91.221.634, advirtiéndose que en contra de la misma no procede recurso alguno para tratarse de un auto de trámite. Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza sus derechos a la defensa. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente decisión.

Dado en Barranquilla, a los

09 mayo 2019

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA SERRANO ZAPATA**

**Asesora de Despacho**

**Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

Proyectó: -Eduardo L. 